



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Solicitante	Edison Iván García Toro
Causante	Oliverio Antonio Benítez Ospina Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado	05001-40-03-013- 2021 01178 00
Auto	Interlocutorio No. 1417
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda):

1. Se servirá allegar el poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le advierte que si el poder se remite por mensaje de datos deberá ser del correo electrónico del demandante.
2. La parte actora se servirá de ahondar respecto al hecho primero de la demanda, en donde explique las condiciones geográficas del lugar de ocurrencia del siniestro, las condiciones de la vía, la trayectoria que ejercía el rodante causante del siniestro y demás aspectos relevantes para este Juicio.

3. Servirá aclarar la parte actora la ocupación laboral del demandante, toda vez que en el hecho decimoquinto aduce que el afectado se desempeña como conductor de un vehículo tipo taxi, no obstante, en el hecho vigésimo segundo, aduce que se labora en un lavadero de vehículos.
4. La parte actora se servirá de aclarar respecto a los hechos 1 y 3 de la demanda, precisando el lugar de ocurrencia de los hechos, toda vez que se relaciona inicialmente en la carrera 42B-91, y luego refiriere Carrera 42B # 91-134.
5. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá de realizar una narración fáctica de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, para lo cual, deberá de suprimir del escrito de demanda todas aquellas situaciones que no guardan relación con los hechos del proceso.
6. Indicará la forma como obtuvo los correos electrónicos de las sociedades demandadas, allegando la evidencia correspondiente. (Decreto 806 de 2020)
7. Informará la dirección física y electrónica del demandado Oliverio Antonio Benítez Ospina. Respecto a la electrónica indicará la forma de su consecución con la respectiva evidencia.
8. De conformidad con el artículo 621 del C.G.P., se deberá agotar el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial en derecho sobre la totalidad de las pretensiones aducidas en la demanda respecto al daño emergente, en tanto que al confrontar la pretensión solicitadas en la conciliación judicial y la demanda denota una diferencia sobre el valor solicitado.
9. Aclarará las medidas cautelares solicitadas, acorde a la clase de proceso y siguiendo los lineamientos del artículo 590 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que sólo procede la inscripción de la demanda.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 102 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 DE JUNIO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c3909758ced8d85d0cbb8f1b38ec4044e8c673cdf9aabac0b00c30bab2e21a57**

Documento generado en 17/06/2022 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>